

Santo Domingo, D.N.
7 de octubre de 2019

Señores/as:

- Francisco Paris
Director para América Latina y el Caribe de EITI
- Catherine Greene
Oficial país
- Vilma I. Arbaje de Contreras
Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional EITI-RD

Distinguidos/as señores/as:

Luego de un cordial saludo, nos permitimos remitirles las observaciones y comentarios de la sociedad civil, representada en EITIRD sobre las últimas dos (2) sesiones de trabajo de la CN-EITIRD No 14-2019 y 15-2019, respectivamente.

Las organizaciones de la sociedad civil luego de un ponderado análisis tomaron la decisión de no participar en la sesión virtual convocada para hoy con fecha límite del día de hoy a las 12.00 m., luego de considerar la imposibilidad de consensuar con la Secretaria Ejecutiva y los comisionados de gobierno y de la empresa la valoración que hiciera la sociedad civil sobre la consulta solicitada por el Comité de Validación del EITI, a través del Secretariado Internacional.

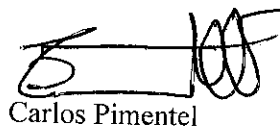
Aprovechamos para indicarle que Maritza Ruiz fue designada para firmar en representación del sector social el documento de remisión de los comentarios de la Comisión Nacional al Informe de Validación.

Con alta consideración y estima,

Atentamente,



Maritza Ruiz



Carlos Pimentel



Carlos Perterson



Inés Rossó

CC: Elizabeth Mena; Rosa de Los Santos, Pedro Esteva; Mayra Jacobo; Ruth de Los Santos; Yris González; Marta González, Ruth Montes de Oca

Observaciones y Comentarios de la SCD-EITIRD sobre las Últimas Dos Sesiones de la Comisión Nacional

De las sesiones de trabajo de la CN-EITIRD No 14-2019 y 15-2019 se establecen las siguientes consideraciones y conclusiones importantes:

1. La recepción de dos comunicaciones del SI-Catherine Greene, una de fecha 20 de septiembre 2019, dirigida a los miembros de la SE y a los miembros de la CN-EITIRD donde se solicita i) Volver a invitar al GMP a presentar comentarios de la Comisión Nacional al Comité de Validación, según se establece en los Procedimientos de Validación del EITI, ii) Aprovechar esta oportunidad para acordar un plan de acción para abordar las recomendaciones estratégicas incluidas en el Informe Inicial de Validación y la consulta a las partes interesadas, y iii) En tanto no todos los miembros del GMP han comprendido las consecuencias de presentar nuevas informaciones al Consejo "Notas Técnicas", detalla los criterios que deben cumplir las informaciones reveladas después del inicio de la validación y que fueron aprobados por el Consejo del EITI el 27-02-2019. La fecha límite para enviar estos comentarios es antes del martes 8 de octubre.
La segunda comunicación, fechada el 26 de septiembre 2019, tiene por finalidad consignar el carácter confidencial de los documentos incluidos como anexo en la primera comunicación –2 Informes de Validación– y solicitar que no sean divulgados hasta tanto se dé a conocer la decisión adoptada por el Consejo.

Nuestras consideraciones son las siguientes:

- i) Tan pronto se recibió el Informe de Validación Independiente a finales de mayo 2019, y habiéndose recibido con anterioridad a esa fecha el Informe Inicial de Validación los representantes de SC en EITI-RD solicitaron en sesión de la Comisión Nacional que la Secretaría Ejecutiva fijara fecha para analizar y discutir esos documentos y despachar nuestros comentarios, según lo establecido en los Procedimientos de Validación del EITI. La SE hizo caso omiso a ese pedido de la SC, bajo el entendido de concentrarnos y cumplir las instrucciones y/o recomendaciones recibida desde el SI. Esta responsabilidad fue fijada, con extraordinario retraso y sin una explicación justificada, para el pasado jueves 3 de octubre de los corrientes.

- ii) En la comunicación de convocatoria se establece que los comisionados de cada uno de los sectores representados debían enviar a la SE sus comentarios previo a la sesión de trabajo. Solo la SC cumplió este compromiso y por tanto sus observaciones sobre los tres requisitos calificados por los validadores como no abordados plenamente, a saber: 3.2, 5.2 y 7.4 y otros cinco valorados como muy importantes por la SC -2.2, 2.3, 2.4, 5.1 y 7.1- y que a nuestro entendimiento están sobrevalorados en la calificación otorgada, sirvieron de base a la discusión de la sesión No. 15-2019 de la CN, como se evidencia con total claridad en el Informe de Comentarios al Informe de Validación EITI-RD, preparado por la SE.
- iii) Finalmente debemos indicar que como miembros de la CN-EITIRD es a partir de las comunicaciones de la Sra. Greene que tomamos conocimiento preciso sobre la decisión del Consejo en relación “a considerar acontecimientos e información revelados después del comienzo de la validación y los criterios que deben ser cumplidos para tales fines”. Las Actas de sesión de la CN-EITIRD Nos. 5, 6, 7 y 8, todas del 2019, evidencian con claridad que ninguna información de calidad que contextualizara adecuadamente la finalidad ulterior de las llamadas “Notas Técnicas” fue presentada y discutida en esas sesiones.
2. El documento “**Consulta sobre la Información Revelada después del Inicio de la Validación de República Dominicana**”, se presenta como una solicitud del Comité de Validación del Consejo Internacional EITI, a través del Secretariado Internacional EITI, a la Comisión Nacional EITI-RD (CNEITI-RD) para que ofrezca respuestas a dos consultas relacionadas a las informaciones provistas por la CNEITI-RD después del inicio de la validación del país:
- I. Confirmar el respaldo de la CNEITI-RD a la información revelada después del inicio de la validación, mediante las Notas Técnicas.
 - II. Manifestar su entendimiento sobre las implicaciones de presentar nueva información al Consejo, conforme a la decisión del Consejo EITI del 27 de febrero de 2019, adoptada en Kiev.
- La SC en EITI-RD debe dejar sentado ante todo que sometió una propuesta de cambio de la versión original de ese documento sometida por la SE que parcialmente fue aprobada por esa instancia y suponemos que también por los comisionados del Gobierno y las empresas, tratando de reflejar en esta su real entendimiento en relación con las Notas Técnicas.

Nos parece indispensable consignar lo siguiente en relación con las Notas Técnicas:

i) La Nota relacionada al requisito 3.2 sobre el valor de producción de los minerales no metálicos se incluye en el Portal de Transparencia EITI-RD con el error que fue evidenciado por la SC en relación con la diferencia existente entre el valor de producción de un bien -mineral en ese caso- y su precio de venta. Esto es, hay una nota técnica pero la información que contiene no es correcta y peor aún el cuadro que la contiene en el Portal aparece en el título como valor de producción y en la columna que le correspondería como precio de venta. Si no se dispone de la información es debido a la falta de diligencia oportuna ante la entidad oficial que produce las estadísticas económicas de las Cuentas Nacionales –Bco. Central de la RD-.

ii) Sobre el requisito 5.2 no existen por casualidad dos Notas Técnicas, una conceptual y la otra sobre el cálculo de los valores de esa transferencia. En la conceptual se consigna el establecido por la ley y defendido por la SC y el sustentado por el gobierno, a través del Ministerio de Hacienda. Es decir dos “posiciones aparentemente divergentes”; cuando en realidad no se trata de eso; pues una responde a una disposición de ley, no sujeta a interpretaciones y que en esa calidad está por encima de un contrato, aunque tenga el apellido de “Especial”, sin que pueda negarse su condición de contrato administrativo. Al cansancio SC reitero el predominio del concepto consignado en la Ley 64-00 donde se establece el pago del 5% de los beneficios netos generados. Por demás, es comprobable que en la 1ra Enmienda al Contrato con Placer Dome, el aplicable a PVDC Barrick por haber comprado a Placer Dome, se introduce un cambio con relación al acordado con esta última empresa, introduciendo en su lugar lo establecido en la mencionada Ley 64-00. Si el Gobierno dominicano no da cumplimiento a la ley ni tampoco a lo consignado en la 1ra.Enmienda al CEAM lo hace a su responsabilidad. Por tanto lo que aparece en la Nota Conceptual son las dos posiciones sustentadas por dos actores en la mesa EITI; es decir, formalmente hay una Nota Técnica firmada, pero en los hechos una ley incumplida y sin consecuencias. ¿Responde este hecho a los criterios de cumplimiento establecidos por el Consejo del EITI?

La Nota relativa al cálculo de la transferencia se hace solamente con relación al concepto gubernamental utilizado y el sistema de reparto municipal establecido en la Ley que crea ese Fondo Minero de Sánchez Ramírez. Otras preguntas resultan pertinentes. ¿Está bien fundamentado y es de origen claro un cálculo basado en una ilegalidad? ¿Existe una razón debidamente sustentada para no haber realizado el cálculo de esta transferencia en base a los beneficios netos generados, disponiendo como dispone el Ministerio de Hacienda y la DGII de los Estados Financieros Auditados de PVDC

Barrick? A fin de que se pudiera disponer de los cálculos basados en los dos conceptos sustentados por los dos sectores-actores. De lo que si somos conscientes en la actualidad es que las Notas Técnicas referidas a esos dos requisitos no fueron utilizadas para agregar valor con información adicional de calidad y legítima, y penosamente nos dimos cuenta tarde. Es por esa razón y a pesar de haberlas firmado con la premura de fechas inexorables para su llegada al SI a más tardar al 30 de mayo de 2019 que no podemos respaldarlas, pues significaría negar los conceptos técnicos y legales que hemos sustentados y que evidentemente no fueron suficientes para que se reflejaran fehacientemente en esas Notas.

iii) En relación con disponer de una clara comprensión o entendimiento sobre las implicaciones de presentar nueva información al Consejo después del inicio de la validación incluimos aquí la propuesta de modificación al documento de Consulta supra indicado:

Sociedad Civil: Manifiesta no haber sido informada ni entender que las Notas Técnicas serían utilizadas con carácter retroactivo para fines de su proceso de validación, conforme a la Decisión del Consejo EITI, del 27 de febrero de 2019, habiendo entendido:

- a) Las mismas fueron producto de recomendaciones del SI, con el objetivo de que la CN-EITRD implementara acciones de mejoras para el cumplimiento de los requisitos 3.2, 5.2 y 7.4 en el marco de la progresividad de la implementación del Estándar, y
- b) Como comisionados no se nos presentó ninguna información de lo decidido en Kiev, razón por la que no tuvimos conciencia que el alcance de las Notas Técnicas podrían ser aplicable en la validación del país.